

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

- 6876** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1995, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 28 de febrero de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 6 de marzo de 1995, deben ser subsanadas en los siguientes términos:

Página 7527, columna izquierda, capítulo VIII, dos, líneas 3 y 4, donde dice: «...y extranjeros del territorio nacional y el régimen de fronteras.», debe decir: «...y extranjeros del territorio nacional.».

Página 7528, columna izquierda, línea 10, donde dice: «Servicio Sanitario...», debe decir: «Cuatro. Servicio Sanitario...».

Página 7533, columna izquierda, línea 23, donde dice: «35. Cuart de Poblet-Manises», debe decir: «35. Cuart de Poblet-Chirivella-Manises».

Página 7533, columna izquierda, línea 31, donde dice: «43. Torrente», debe decir: «43. Torrente-Alacuás».

Página 7533, columna izquierda, línea 33, donde dice: «...Argemesí...», debe decir: «...Algemesí...».

Página 7533, columna izquierda, línea 65, donde dice: «77. Burjasot-Godella», debe decir: «77. Burjasot».

Página 7533, columna derecha, línea 9, donde dice: «93. Vich», debe decir: «93. Vic».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 6877** *ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de las sociedades estatales y demás entes del sector público, correspondientes a 1996.*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 introdujo modificaciones parciales en la legislación aplicable a las sociedades estatales, dando nueva redac-

ción al artículo 87, apartados 1, 2 y 3, y al artículo 89 de la Ley General Presupuestaria. En virtud de estos artículos, es necesario regular el contenido de dichos programas para 1996, y determinar a qué sociedades afecta la obligación de remitir la citada documentación.

A la vista de todo ello, este departamento, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 9, 54 y 88 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprueba las siguientes normas para la elaboración de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las sociedades estatales y demás entes del sector público.

1. *Documentación y plazos para la elaboración de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación.*—Las sociedades estatales y demás entes del sector público cumplimentarán y remitirán a la Dirección General de Planificación, a través del departamento del que dependen y antes del 1 de mayo de 1995, el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) correspondiente a 1996, previsto en el artículo 87.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y con el contenido que se establece en los artículos 87.2 y 89.1 del citado texto refundido.

Esta documentación, junto con los estados financieros complementarios, se ajustará a los formatos que oportunamente se establezcan.

2. *Sociedades y entes públicos obligados a remitir los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación.*

2.1 En el caso de las sociedades a que se refiere el artículo 6.1.a) de la Ley General Presupuestaria, que se encuentren en relación con otra sociedad de las que sean socios en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, deberán presentar el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, de forma consolidada con dichas sociedades.

2.2 En el supuesto de sociedades comprendidas en el artículo 6.1.b) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que sean titulares de la mayoría de las acciones de una o varias sociedades, deberán presentar además de su programa individual, el consolidado con dichas sociedades.

2.3 Los entes públicos incluidos en el artículo 6.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria que así lo hayan previsto en su legislación específica.

2.4 No están obligadas a presentar el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, aquellas sociedades comprendidas en el artículo 6.1.a) del citado texto refundido que, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, puedan presentar balance abreviado, salvo que reciban subvenciones de explotación o capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. *Evaluación de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación.*—La evaluación de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las sociedades estatales, servirá de base para la elaboración por